Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1815/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1815/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos relacionados con las diferente Acciones y Programas conocido como: "SIN BARRERAS, COYOACÁN CONTIGO"
Porque no le proporcionaron lo requerido en los requerimientos marcados como 11 y 12.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta incompleta, inexistencia, desestimar la complementaria.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio del agravio	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1815/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1815/2024,** interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecinueve de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074124000674 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El dieciséis de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios DGAF/DRMSG/0914/2024, ALC/DGDSFE/SPS/0173/2024 y DGDSFE/SCSDSFE/312/2024, firmados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por la Dirección de

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Control y Seguimiento y por la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, respectivamente.

III. El veintidós de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El catorce de mayo, a través de los oficios ALC/DGDSFE/SPS/0173/2024, DGDSFE/SCSDSFE/312/2024 y ALC/DGAF/SCSA/0554/2024, firmados por la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, la Dirección de Control y Seguimiento y la Dirección de Administración y Finanzas, con sus anexos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al cuarto día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; no obstante lo anterior, del análisis que se realice de la citada respuesta complementaria, se

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desprende que, a través de ella, el Sujeto Obligado omitió proporcionar información novedosa o complementaria a la que inicialmente notificó en la primera respuesta.

En consecuencia, el alcance notificado carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21**[4] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> *1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios, en razón de que, a pesar del alcance notificado, los agravios interpuestos subsisten, toda vez que el Sujeto Obligado ratificó la respuesta inicialmente emitida.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Desde que entró el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: "SIN BARRERAS, COYOACÁN CONTIGO" Quisiera saber:*

- *Si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.* ***-Requerimiento 1.-***

- *Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios cuantos de cada uno y características del apoyo.* ***-Requerimiento 2.-***

- *Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 3.-***

- *Cuántas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 4.-***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *De qué colonias fueron la más beneficiadas precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y que padecimiento tenían. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 5.-***

- *Para cuestión de estadística a cuantas personas beneficiarias de la tercera edad se le otorgo apoyo y que tipo de apoyo fue, cuantos a jóvenes y que tipo de apoyo, cuantos a menores de edad y que tipo de apoyo. De todos los años que ha estado esta Acción o programa. Solicito se me dé por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 6.-***

- *En este orden de ideas solicito se haga un listado con el Padrón de Beneficiarios oficial donde se muestre a cada beneficiario que apoyo le otorgaron al mismo. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 7.-***

- *En referencia a lo anterior pido que se me mande copia de la INE de todos y cada uno de los beneficiarios esto con la finalidad de cotejar con los de Padrón de Beneficiarios y coincidan, todo esto dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que ha estado esta Acción o programa. De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así qué tratamiento se les dio y donde se encuentran. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 8.-***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Para todo este tipo de entregas debe de haber un acuse de que el beneficiario recibió dicho apoyo por parte de la autoridad, por consiguiente, solicito copia simple de todos y cada uno de los acuses, todo esto dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 9.-***

- *Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 10.-***

- *Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 11.-***

- *Finalmente, para concluir esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así qué observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.* ***-Requerimiento 12.-*** (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

siguiente:

- *Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 6 Fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 Fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a las áreas dependientes de esta Dirección, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos que obran en esta área administrativa a mi cargo, respecto al punto 3 las personas morales contratadas para la Acción Social "Sin Barreras, Coyoacán Contigo", fueron Servimex E-Com, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2022 y Grupo Korev del Centro, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2023.*

- Por su parte la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico manifestó lo siguiente:

- *La acción social "SIN BARRERAS, COYOACÁN CONTIGO" se llevó a cabo por la Alcaldía durante los ejercicios 2022 y 2023, con la siguiente temporalidad:*

SIN BARRERAS, COYOACÁN CONTIGO	2022	Junio - Diciembre
	2023	Agosto - Diciembre

- *2) Respecto al tipo de apoyo que recibieron los beneficiarios, estos fueron los siguientes:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ejercicio 2022

Tipo de Apoyo	Descripción especifica	Cantidad
Silla de Ruedas	Plegable, Asiento y Respaldo de loneta, descansa brazos fijos acojinados tipo gota y descansa pies fijos con soporte para pantorrilla.	618
Andadera Plegable Estándar	Andadera ligera fabricada en aluminio plegable y altura ajustable. Peso máximo soportado de 110 kg Altura mínima 74 cms Altura máxima 84 cms Ancho abierta 59 cms	200
Bastón Ortopédico Ajustable	Bastón de 4 apoyos antiderrapantes Puño de hule espuma antitranspirante. Altura ajustable con varios niveles cuya altura máxima es de 95 cms. Soporta 110 kg	1006

Ejercicio 2023

Tipo de Apoyo	Descripción especifica	Cantidad
Silla de Ruedas	Plegable, Asiento y Respaldo de loneta, descansa brazos fijos acojinados tipo gota y descansa pies fijos con soporte para pantorrilla.	521

- *3) Con referencia a que empresa fue la que otorgó dicho apoyo, esto no aplica, ya que el apoyo entregado fue en especie, no un servicio.*

- *4) No se otorgó apoyo de esta acción o programa social a personas en situación de calle.*

- *5) Respecto a de que colonias fueron la más beneficiadas precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y que padecimiento tenían y a cuantas personas beneficiarias de la tercera edad se le otorgó apoyo y que tipo de apoyo fue, cuantos a jóvenes y que tipo de apoyo, cuantos a menores de edad y que tipo de apoyo, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
…

- *6) Respecto al padrón de beneficiarios se adjuntan los correspondientes al ejercicio 2022 y 2023, cabe señalar que, en los mismos, se indica el apoyo otorgado a cada beneficiario.*

- *7) Con referencia a la copia de la INE de todos y cada uno de los beneficiarios, se hace de conocimiento que la documentación solicitada se considera información confidencial y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*
  …

- *8) Por lo que se refiere a si hubo algún remanente, le informo que no existió ninguno.*

- *9) Respecto a los acuses de recepción de apoyos se hace de conocimiento que la documentación podrá ser consultada directamente por el peticionario el día 15 de abril de 2024 en un horario de 13:00 a 15:00 hrs, en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Política Social ubicada en Av. Pacífico No. 181 Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020. 10) Por lo que se refiere a los logros o beneficios de la acción social, se tienen los siguientes, se obtuvo la mejorara en la calidad de vida de las personas con discapacidad motora que recibieron los apoyos.*

- *11) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.*

- *12) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asimismo, a su respuesta, el Sujeto Obligado anexó los siguientes cuadros:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN ¡ESTÁ CONTIGO!

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "SIN BARRERAS COYOACÁN CONTIGO"
EJERCICIO 2022

BENEFICIARIO	EDAD	GÉNERO	UNIDAD TERRITORIAL		BENEFICIO OTORGADO	ALCALDÍA
ABEL CLAVIJO ORTEGA	86	MASCULINO	03-097-1	VIEJO DE EJIDO SANTA URSULA COAPA	UN BASTÓN CON COSTO DE $ 250.00	COYOACÁN
ABEL PEÑALOZA LOPEZ	43	MASCULINO	03-059-3	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO SUR	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $ 1,800.00	COYOACÁN
ABEL TORRES DIRCIO	89	MASCULINO	03-002-1	AJUSCO NORTE	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $ 1,800.00	COYOACÁN
ABRAHAM HERNANDEZ	56	MASCULINO	03-061-1	PEDREGAL SANTA URSULA COAPA	UNA ANDADERA CON COSTO DE $ 680.00	COYOACÁN
ABRAHAM HERNANDEZ JIMENEZ	67	MASCULINO	03-018-1	CARMEN SERDAN	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $ 1,800.00	COYOACÁN
ADAN NAVA NEPOMUCENO	71	MASCULINO	03-066-1	PRESIDENTES EJIDALES	UN BASTÓN CON COSTO DE $ 250.00	COYOACÁN
ADELA RUFINA GARCIA ZUÑIGA	77	FEMENINO	03-061-1	PEDREGAL SANTA URSULA COAPA	UNA ANDADERA CON COSTO DE $ 680.00	COYOACÁN
ADELINA PEREZ Y GARCIA	86	FEMENINO	03-061-1	PEDREGAL SANTA URSULA COAPA	UN BASTÓN CON COSTO DE $ 250.00	COYOACÁN
ADELINA RESENDIZ MENDOZA	79	FEMENINO	03-074-1	SAN DIEGO CHURUBUSCO	UN BASTÓN CON COSTO DE $ 250.00	COYOACÁN
ADRIAN ROMERO GARCIA	82	MASCULINO	03-067-1	PUEBLO DE LOS REYES	UN BASTÓN CON COSTO DE $ 250.00	COYOACÁN
ADRIANA DIAZ RODRIGUEZ	66	FEMENINO	03-059-3	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO SUR	UN BASTÓN CON COSTO DE $ 250.00	COYOACÁN
ADRIANA FABIAN MENDOZA	42	FEMENINO	03-018-1	CARMEN SERDAN	UNA ANDADERA CON COSTO DE $ 680.00	COYOACÁN
ADRIANA MANUELA RAMIREZ CRUZ	81	FEMENINO	03-059-3	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO SUR	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $ 1,800.00	COYOACÁN
AGRIPINA GUTIERREZ CARDOSO	76	FEMENINO	03-046-1	LA CANDELARIA	UN BASTÓN CON COSTO DE $ 250.00	COYOACÁN
AGRIPINA PEREZ CRUZ	70	FEMENINO	03-008-1	BARRIO NIÑO DE JESUS	UN BASTÓN CON COSTO DE $ 250.00	COYOACÁN
AGUSTIN ALVARADO MARTINEZ	76	MASCULINO	03-067-1	PUEBLO DE LOS REYES	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $ 1,800.00	COYOACÁN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN ¡ESTÁ CONTIGO!

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "SIN BARRERAS COYOACÁN CONTIGO"
EJERCICIO 2023

NOMBRE COMPLETO			EDAD	GENERO	DAD TERRITO	UNIDAD TERRITORIAL	BENEFICIO OTORGADO
ABRAHAM	TREJO	MARTINEZ	77	HOMBRE	03-091-1	UH PILOTO CULHUACAN	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ADA LUZ	CASTRO	OZUNA	68	MUJER	03-075-1	SAN FRANCISCO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ADAN	PERALTA	ESCANDON	66	HOMBRE	03-015-1	CAMPESTRE COYOACAN	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ADAN	SERRATOS	PANTOJA	91	HOMBRE	03-014-1	CAMPESTRE CHURUBUSCO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ADELA	SANCHEZ	ESCALONA	75	MUJER	03-002-1	AJUSCO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ADRIANA	HERNANDEZ	GALICIA	65	MUJER	03-078-1	SANTA CATARINA	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
AGUSTIN	SALAZAR	GARCIA	55	HOMBRE	03-083-1	CTM INFONAVIT CULHUACAN CTM V	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
AGUSTIN	ORTIZ	CRUZ	69	HOMBRE	03-057-1	PASEOS DE TAXQUEÑA	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
AGUSTINA	VEGA	PUERTA	71	MUJER	03-059-1	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALBERTA	VICTORIA	BIBIANO	49	MUJER	03-077-1	SAN PABLO TEPETLAPA	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALBINA	VARGAS	MORALES	75	MUJER	03-059-1	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALEJANDRA	BARRETO	VAZQUEZ	66	MUJER	03-002-1	AJUSCO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALEJANDRO	VAZQUEZ	PAREDES	37	HOMBRE	03-101	PEDREGAL DE CARRASCO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALEJANDRO	GOMEZ	MALDONADO	87	HOMBRE	03-093-1	UH STUNAM CULHUACAN	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALEJANDRO	SALAZAR	ESPARZA	71	HOMBRE	03-084-5	CTM CULHUACAN ZONAS 16, 18 Y 19	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALFONSO	VELAZQUEZ	HERNANDEZ	68	HOMBRE	03-093-1	UH STUNAM CULHUACAN	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALFONSO	LARA	RIVAS	85	HOMBRE	03-075-1	SAN FRANCISCO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALICIA	DAVILA	URIBE	94	MUJER	03-041-1	HERMOSILLO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALICIA	ARELLANO	RODRIGUEZ	73	MUJER	03-061-1	PEDREGAL SANTA URSULA COAPA	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00
ALICIA	CARMONA	MARTINEZ	50	MUJER	03-059-1	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	SILLA DE RUEDAS CON COSTO DE $2300.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta, en razón de que no se atendieron debidamente los requerimientos consistentes en: *En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos; Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.*

Por lo tanto, de la lectura del agravio interpuesto, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no se atendió cabalmente a los requerimientos marcado en la presente resolución con los numerales 11 y 12. En este sentido, tenemos que quien es recurrente consintió la entrega de la información relativa a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud; motivo por el cual se tiene como actos consentidos y quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

En consecuencia, la materia de la controversia está en la entrega incompleta de la información proporcionada, en razón de que faltó por proporcionar lo solicitado en los requerimientos 11 y 12. **-Agravio único. -**

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de una respuesta complementaria con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cual defendió la legalidad de su respuesta y que fue desestimada en sus términos en el Apartado Tercero de la presente resolución.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, tenemos que la parte recurrente se inconformó en razón de que faltó por proporcionar lo solicitado en los requerimientos 11 y 12 de la solicitud. **- Agravio único. –**

Al respecto, es necesario recordar que, en los requerimientos 11 y 12 materia de controversia se requirió lo siguiente:

- *Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 11.-***

- *Finalmente, para concluir esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así qué observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.* ***-Requerimiento 12.-***

A dichas peticiones, el Sujeto Obligado informó, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, lo siguiente:

- *11) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *12) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.*

De la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, misma que asumió competencia plena para conocer de lo requerido, respetando así el procedimiento de búsqueda establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley,* ***los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones****, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
>
> ***I.*** *Los sujetos obligados* ***deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas****, conforme lo señale la ley;*
>
> ***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información*** *que les sean formuladas;*
> *…*
>
> ***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados*** *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que* ***la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 208.*** *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
> *…*
>
> ***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones****, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, para cumplir con estos preceptos, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante sus áreas competentes a efecto de que llevasen a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, al haber turnado la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, misma que asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

II. Ahora bien, una vez realizado lo anterior, el Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- *11) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.*

- *12) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.*

En este sentido, respecto del requerimiento 11, si bien es cierto, el Sujeto Obligado señaló que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en la normatividad de mérito, cierto es que no se atendió con exhaustividad a lo solicitado, en razón de que no se proporcionaron a *todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.

Al respecto, debe decirse que el simple pronunciamiento del Sujeto Obligado en el cual señale que se llevó a cabo la determinación de los indicadores, no atiende puntualmente a lo solicitado; motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que atienda exhaustivamente al requerimiento de mérito.

Misma suerte corre el requerimiento 12 en el cual el Sujeto Obligado manifestó que dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información. En este sentido, la Alcaldía no llevó a cabo la búsqueda exhaustiva pertinente en el área respectiva, violentando así el artículo 211 de la Ley de Transparencia, así como el procedimiento de búsqueda previamente citado.

Entonces, de lo dicho, tenemos que la actuación del Sujeto Obligado fue restrictiva, toda vez que no atendió debidamente a lo peticionado en los requerimientos 11 y 12 de la solicitud; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que atienda exhaustivamente a ello.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, si bien es cierto los pronunciamientos con los cuales el Sujeto Obligado pretendió atender a los requerimientos 11 y 12 de la solicitud, cierto es que, a través de ello, la Alcaldía reconoció la existencia de lo solicitado dentro de sus archivos; motivo por el cual, de la respuesta se desprende que cuenta con la información requerida y, por lo tanto, no existe impedimento para proporcionarla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, respecto del requerimiento 12 en el que se solicitó saber si el programa social de interés ha sido auditado por algún Órgano Interno de Control, es que se debió remitir la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por ser, la autoridad competente para ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno en materia de programas sociales; lo anterior, de acuerdo a lo que señala el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México[5]:

SECCIÓN IV

DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

…

Artículo 134.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

…

XVII. ***Supervisar*** *que en los órganos internos de controlen Alcaldías, lleven a cabo las* ***auditorías****, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos que en Alcaldías efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo,* ***programas sociales*** *y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

…

[5] Consultable en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_30.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 136***.- ***Corresponde a los órganos internos de control*** *en las Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Alcaldías*** *y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*
>
> *…*
>
> *XVII.* ***Ejecutar las auditorías*** *e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo,* ***programas sociales*** *y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

En este escenario al advertir esta situación, la Alcaldía Coyoacán debió remitir, vía correo electrónico oficial o PNT, la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, fundando y motivando la competencia que le asiste a dicha Secretaría, lo anterior, en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21,** emitido por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales a la letra señalan:

> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

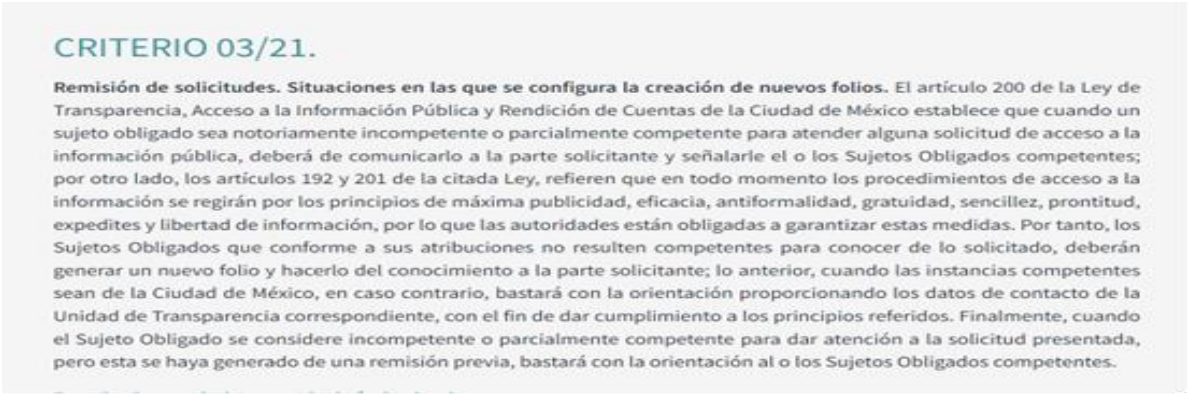

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, dicha situación no sucedió, por tanto, la actuación de la Alcaldía resulta desajustada a derecho.

En consecuencia, de todo lo expuesto, se determina que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de atender exhaustivamente a los requerimientos siguientes:

- *Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.* ***-Requerimiento 11.-***

- *Finalmente, para concluir esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.* ***-Requerimiento 12.-***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para tal efecto deberá de proporcionar la expresión documental con la cual se atiendan debida y exhaustivamente los requerimientos señalados. Ello, salvaguardando siempre los datos personales, así como la información reservada que lo solicitado pueda contener.

Asimismo, para el caso de no localizar la información solicitada, el Sujeto Obligado deberá de formalizar la declaratoria de inexistencia, a través del procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo a quien es recurrente el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia respectivos.

De igual forma, deberá remitir la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, vía correo electrónico oficial, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y la constancia de la remisión realizada a la parte recurrente; así como el nuevo folio que se haya generado, a efecto de que ésta pueda dar el debido seguimiento a su solicitud.

La respuesta que se emita deberá de estar debidamente fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20